

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0144/2018

La Paz, 6 de marzo de 2018

VISTOS

La Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0039/2018 de 24 de enero de 2018.

Las notas ASSNAL N° 008/2018 de fecha 2 de marzo de 2018, ASSNAL N°009/2018 y ASSNAL N°010/2018 ambas de 5 de marzo de 2018, presentadas por la Asociación Nacional de Comercializadores Privados de Hidrocarburos a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH).

El Informe Técnico DTIC- UMSI 0013/2018 de fecha 06 de marzo de 2018, emitido por la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación de la ANH.

El informe técnico INF-TEC-DCD 0230/2018 de 6 de marzo de 2018 emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural (DCD) de la ANH

CONSIDERANDO

Que, el artículo 10 de la Ley N° 1600 del Sistema de Regulación Sectorial de 28 de octubre de 1994 establece que “(...) son atribuciones generales de los Superintendentes Sectoriales, además de las específicamente establecidas en las normas legales sectoriales, las siguientes: d) Vigilar la correcta prestación de los servicios por parte de las empresas y entidades bajo su jurisdicción reguladora; k) Realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades”.

Que, el artículo 25 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005 de Hidrocarburos establece como atribuciones para la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos) las siguientes: “(...) g) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de las entidades sujetas a su competencia (...) h) Requerir de las personas individuales y colectivas que realizan actividades hidrocarburíferas, información, datos, contratos y otros que considere necesarios para el ejercicio de sus atribuciones; j) las demás facultades y atribuciones que deriven de la presente Ley y de la economía jurídica vigente en el país y que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.”

Que, la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, Ley de Procedimiento Administrativo, dispone en su Artículo 4, los Principios Generales de la Actividad Administrativa entre los cuales encontramos el Principio de autotutela, que establece que la Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma, el Principio de buena fe, que dispone que la confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo; y finalmente el Principio de legalidad y presunción de legitimidad que establece que las actuaciones de la Administración Pública, por estar sometidas plenamente a la Ley, se presumen legítimas.

Que, la normativa vigente que rige las actividades de Comercialización de Combustibles Líquidos y Gas Natural Vehicular (GNV) en Estaciones de Servicio y Puestos de Venta, establece la obligación de presentar al Ente Regulador planillas y reportes mensuales sobre volúmenes de ventas de dichos combustibles, información que debe presentarse ante la ANH en la forma y plazos establecidos mediante acto administrativo correspondiente.

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0027/2017 de 31 de enero de 2017 se aprobó el Sistema OCTANO – Módulo: Volúmenes para la actividad de comercialización de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular.

Que, por su parte, el Sistema OCTANO – Módulo Volúmenes para la actividad de comercialización de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos fue aprobado mediante la Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0029/2017 de 31 de enero de 2017.

Que, la ANH emitió la Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0039/2018 de 24 de enero de 2018, mediante la cual se determinó instruir a las Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, a las Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y a los Puestos de Venta de Combustibles Líquidos a nivel nacional, el uso del Sistema OCTANO – Módulo: Volúmenes, correspondiente a su actividad a partir del día 01 de febrero de 2018.

CONSIDERANDO

Que, mediante notas ASSNAL N° 008/2018 de fecha 2 de marzo de 2018, ASSNAL N°009/2018 y ASSNAL N°010/2018 ambas de 5 de marzo de 2018, la Asociación Nacional de Comercializadores Privados de Hidrocarburos puso en conocimiento de la ANH algunos problemas presentados al momento de utilizar el Sistema OCTANO – Módulo: Volúmenes referente al envío de información, solicitando la habilitación del Sistema DCODificador por el mes de febrero y marzo de la presente gestión.

Que, el Informe Técnico DTIC- UMSI 0013/2018 de fecha 06 de marzo de 2018, emitido por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación de la ANH concluye:

- *“Basado en el registro realizado por los operadores, se evidencia que los sistemas Octano – Modulo Volúmenes para la actividad de Comercialización de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos (ESLIQ) y Octano – Modulo Volúmenes para la actividad de Comercialización de Estaciones de Servicio de Gas Natural Comprimido (ESGNV) se encuentra disponibles y funcionales; cumpliendo todos los requerimientos solicitados para el efecto.”*
- *“Los sistemas Octano Modulo Volúmenes para la actividad de Comercialización de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos (ESLIQ) y Octano – Modulo Volúmenes para la actividad de Comercialización de Estaciones de Servicio de Gas Natural Comprimido (ESGNV) contiene la información requerida para que los operadores realicen las acciones necesarias sobre la información generada desde sus empresas.”*
- *“Existen Estaciones de Servicio con problemas en la consolidación de sus Declaraciones Juradas debido a inconsistencias encontradas en los sistemas de facturación, mismos que se encuentran en etapa de corrección para su actualización despliegue.”*
- *“Dentro el proceso de análisis de consolidación de volúmenes comercializados, la ANH debe especificar la cantidad de decimales que se debe registrar en las DD.JJ. para las columnas que registran volúmenes comercializados.”*

Que, en ese marco, el informe técnico INF-TEC-DCD 0230/2018 de 6 de marzo de 2018 emitido por la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural

de la ANH concluye: “(...) Se necesita un periodo de adecuación para los desarrolladores del Sistema de Facturación Privado de las Estaciones de Servicio, para ello es necesario a habilitación del Sistema DCODificador para que las Estaciones de Servicio puedan realizar la presentación de sus reportes de movimiento correspondiente al mes de febrero y marzo”. Asimismo, recomienda la emisión del acto administrativo que habilite el Sistema DCODificador hasta el 10 de abril de 2018.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

ÚNICO.- Habilitar el sistema DCODificador para el registro de movimiento de volúmenes en Estaciones de Servicio y Puestos de Venta de Combustibles Líquidos y Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, hasta el 10 de abril de la presente gestión.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme


M. Cecilia Palacios Jiménez
JEFERIA DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA B.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor. MBA
DIRECTOR EJECUTIVO H.I.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS